



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE TLAXCALA

31 JUL 2026

RECIBIDO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

Ciudad de México a 3 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 29TX2022V0021-1

No. de Expediente: 29TX2022V0021.

No. de Bitácora: 09/MP-0107/12/22.

Asunto: Resolución Administrativa.

C. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL H.

AYUNTAMIENTO DE TLAXCO, ESTADO DE TLAXCALA

Palacio Municipal, sin número, colonia Centro, código postal 90250,
Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala.

Teléfonos:

Correo electrónico: presidencia@tlaxcotlaxcala.com;

transparenciaok@tlaxco.gob.mx.

VISTO. El expediente con clave 29TX2022V0021 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado ante esta **DGIRA**, ocho de diciembre de dos mil veintidós, por el H. ayuntamiento de Tlaxco, estado de Tlaxcala (**Promoviente**), por conducto de su entonces **Presidente Municipal**, el Lic. Armando Flores López, quien actuó como **Representante Legal** y al momento del ingreso del trámite, acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), para el **Proyecto** denominado "**Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax.**" el cual, consiste en la construcción de un puente vehicular con una longitud de 20.00 m (veinte punto cero metros) con un ancho de corona de 14.70 m (catorce punto setenta metros) y un ancho de calzada de 11.20 m (once punto veinte metros), lo anterior a realizarse en el Municipio de Tlaxco, estado de Tlaxcala.

RESULTANDO

I. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, a través de su Representante Legal, un escrito de fecha primero del mismo mes y año; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud el trámite **SEMARNAT-04-002-A**; al cuál se le asignó el número de bitácora 09/MP-0107/12/22 y expediente 29TX2022V0021, presentando la **MIA-P** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

II. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0001/23 Año XXI de la Gaceta Ecológica denominada "**Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO**"

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 1 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

AMBIENTAL" (*Gaceta Ecológica*)¹ correspondiente al periodo comprendido del quince de diciembre del dos mil veintidós al cuatro de enero del dos mil veintitrés (incluye extemporáneos), que se difunde en la página electrónica del portal de la SEMARNAT <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta pública, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

III. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio No. 8S/PM/003/2022 de fecha dos del mismo mes y año; mediante el cual, presentó el original de la página 10 (diez) de la versión física del periódico "*el Sol de Tlaxcala*" del estado de Tlaxcala, con fecha de edición del quince de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la SEMARNAT a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, XI y LXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la LGEEPA; 4 fracción I, 5, 9 y 44 del RLGEEPAMEIA y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resoluciones derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la *Gaceta Ecológica* de la SEMARNAT correspondiente al periodo comprendido del quince de diciembre de dos mil veintidós al cuatro de enero de dos mil veintitrés (incluye extemporáneos). https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2023/gaceta_0001-23.pdf; Última consulta 1 de julio de 2026.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 2 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel. (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido el **Promovente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjuntó una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-P**, suscrita por el consultor y el **Representante Legal**, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 36 del **RLGEEPAMEIA**, conforme a lo siguiente:

"... en mi carácter de responsable técnico de la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "Construcción de un Puente Vehicular en la calle Francisco Sarabia, con la Barranca Martinica, en la colonia Ejidal y Colonia Tepatlaxco, Cabecera Municipal del Municipio de Tlaxco, Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala ..."; en cumplimiento al Artículo 35 BIS 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, bajo protesta de decir la verdad, manifestamos que en la elaboración de los presentes estudios se incorporaron las mejores técnicas y metodologías existentes, comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas, relacionadas con la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: "Construcción de un Puente Vehicular en la calle Francisco Sarabia, con la Barranca Martinica, en la colonia Ejidal y Colonia Tepatlaxco". Sin otro asunto por el momento estoy a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto." (Sic).

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por el **Promovente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligado el **Promovente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 3 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y X y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, las vías generales de comunicación que afecten ríos; así como, aquellas que en su totalidad o en su mayor parte sean construidas por la Federación, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**; asimismo, establecen que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** que el **Proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular con una estructura con longitud de 20.00 m (veinte punto cero metros), con un ancho de calzada de 11.20 m (once punto dos metros) y ancho total de 14.7 m (catorce punto cero metros), sobre las cuales se colocará losa de concreto reforzado de 20 cm (veinte centímetros) de espesor, la cimentación del puente será a base de muros de contención de piedra brasa de 5.5 m (cinco punto cinco metros) de altura; conforme a lo siguiente:

Tabla 2 Características del Proyecto.	
Descripción	Dimensiones
Longitud de la estructura	20.0 m
Ancho de calzada	11.2 m
Ancho total	14.7 m
Área total de la estructura	294 m ²

Asimismo, el **Promoviente** manifestó que requiere llevar a cabo obras complementarias, las cuales incluyen la construcción de obras de drenaje menor correspondiente a cunetas, bordillos y lavaderos; asimismo el **Promoviente** manifestó que el **Proyecto** se ejecutará en un sitio con uso de suelo de *Asentamientos Humanos (AH)*, para lo cual, se afectará vegetación herbácea de tipo arvenses, debido a que la zona se encuentra totalmente transformada por las actividades agrícolas de temporal y por el desarrollo urbano.

Asimismo el **Promoviente** manifestó que, el **Proyecto** incide sobre el cauce denominado "Arroyo Martinica" y por la barranca del mismo nombre, con la finalidad de habilitar el paso entre las colonias Ejidal y Tepatlaxco, en el Municipio Tlaxco, Estado de Tlaxcala; para lo cual, proporcionó dentro de la **MIA-P** y sus anexos, las coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 14, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Coordenadas del Proyecto		
Vértice	X	Y
1	591,820.4698	2,168,648.8355
2	591,839.1731	2,168,641.7511
3	591,833.9438	2,168,628.0127
4	591,815.0971	2,168,635.8829

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 4 de 29





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó en la **MIA-P** el programa de ejecución del **Proyecto**, para lo cual considera una duración de 12 (doce) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción; asimismo solicitó 120 (ciento veinte) años, para la etapa de operación y mantenimiento, sin embargo, esta **DGIRA** identificó que el plazo solicitado no es congruente a las características del **Proyecto**, ya que el mismo, presentará deterioro en su vida útil; por lo anterior, esta **DGIRA** determinará los plazos para la etapa de operación y mantenimiento en la presente **Resolución Administrativa**.

PARTIDAS	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1ª ETAPA												
Trazo y nivelación												
Retiro de árboles												
Gestoría para retirar postes												
Excavación para muro												
Construcción de muro												
Relevo y filtro												
Cabezal de concreto en muro												
Trabes precoladas												
Losa de concreto												
Parapeto metálico												
Sum. y comp. base												
Sum. y comp. carpeta												
Señalización												
Entrega de Puente												

Imagen 1. Cronograma de actividades del **Proyecto** para la etapa de preparación y construcción, proporcionada por el **Promoviente**.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."
H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 5 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, de lo cual se observa que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Tlaxco, estado de Tlaxcala; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica 57 (cincuenta y siete) denominada "*Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla)*" (**UAB-57**), de la región 16.10 (dieciséis punto diez) con política ambiental de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable.
- De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala (POE-TX)**³, el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental número 59 (cincuenta y nueve) (**UGA-59**), con política de Aprovechamiento Agrícola.

INCIDENCIA EN ZONA FEDERAL

Con relación a la incidencia del **Proyecto** en Zona Federal, toda vez que, el **Promovente** contempla la construcción de un puente vehicular para cruzar un cuerpo de agua intermitente denominado *arroyo Martinica*, es necesario determinar si éste tiene influencia en su zona federal, por lo tanto esta **DGIRA** considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**), en su artículo 3, fracciones, XLVII y XLVIII, donde a la letra señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y río:

"(...)

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

"Ribera o Zona Federal": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Publicado el 15 de agosto de 2002, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; así como, sus modificaciones el 6 de junio de 2012, el 22 de octubre de 2014 y 11 de noviembre de 2015.

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 6 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;

Con relación a lo mencionado anteriormente, y con base a lo corroborado por esta **DGIRA**, respecto a la incidencia del **Proyecto** en el arroyo **Martinica** así como su respectiva **Zona Federal**, se manifiesta que para la construcción del puente vehicular, es responsabilidad del **Promoviente** realizar los trámites correspondientes para obtener el permiso necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-P**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POE-TX**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

No obstante de lo anterior, el **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; por lo anterior, se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LA EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que, la figura del **PEIA** se encuentra prevista en el artículo 28 primer párrafo de la **LGEEPA**, que tiene la naturaleza de un instrumento preventivo, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente; para tal efecto, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en el artículo 5 del **RLGEEPAMEIA**; requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, que se tramita mediante la presentación de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

2. Que el artículo 15 fracción IV de la **LGEEPA**, establece en su parte conducente, que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."
H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 7 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará como principio, que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause; así como, a asumir los costos que dicha afectación implique.

3. Que los artículos del 160 al 169, 171 y 173 de la **LGEEPA**, interpretados de manera sistemática y armónica establecen en su parte conducente, las disposiciones generales que se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal; para lo cual, las autoridades competentes podrán realizar, visitas de inspección, por conducto de personal debidamente autorizado, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento mediante la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente; de lo cual, en toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); en las cuales, se deberá considerar la formulación de observaciones de la persona que atienda la diligencia, y las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado. Asimismo, señalan que una vez recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento; para lo cual, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría, posterior a la legal notificación.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó un análisis multitemporal espacial con el apoyo de imágenes satelitales tomadas de la herramienta digital *Google Earth*⁴, obteniendo una comparación cronológica entre las fechas registradas del nueve de noviembre de dos mil veintiuno y doce de abril de dos mil veinticuatro; de las cuales, se constató que las obras y actividades del **Proyecto** fueron iniciadas sin contar con la autorización previa en materia de impacto ambiental emitida por esta **DGIRA**, tal como se observa en las siguientes imágenes:

SIN TEXTO

⁴ *Google Earth*: tomando como referencia la información multitemporal disponible en este sitio web.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26



Imagen 3.- Imagen del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, tomada de *Google Earth* en la que se observa el área del **Proyecto** sin intervención.



Imagen 4.- Imagen del doce de abril de dos mil veinticuatro tomada de *Google Earth* en la que se observa el área del **Proyecto** con obras ejecutadas.

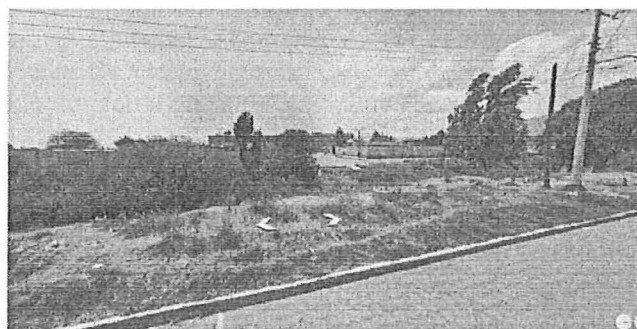


Imagen 4.- Vista del sitio del **Proyecto** sin intervención, imagen tomada de *Street View*.

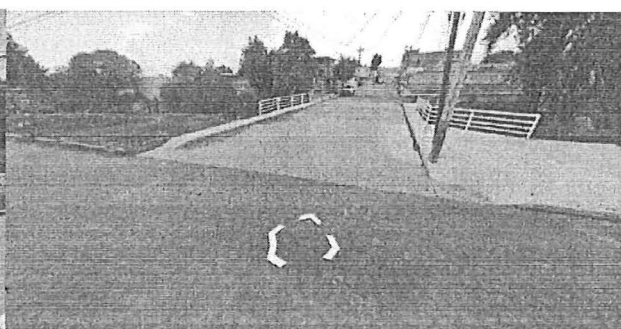


Imagen 5.- Vista del del sitio de intervención con la realización de obras y actividades relacionadas al **Proyecto**, tomada de *Street View*.

Que si bien es cierto, el **PEIA** es un instrumento de política ambiental de carácter preventivo, el cual considera que las obras y actividades que se encuadran dentro de los supuestos previstos en los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) del **RLGEEPA**; mismos que, resultan aplicables al **Proyecto** y que requerirán de previa autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta **DGIRA**; también lo es que, esta **DGIRA** se rige bajo los principios de la buena fe, celeridad y agilidad administrativa; por lo que, aun cuando las obras y actividades del **Proyecto** ya fueron ejecutadas a la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa** y a efecto de reconocer



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 9 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

el derecho del peticionario, sin perjudicar sus intereses y maximizar sus derechos, esta **DGIRA** procede a acordar expresamente la respuesta a la petición que nos guarda en las formas que se presentó.

La presente **Resolución Administrativa** se emite sin perjuicio de los procedimientos que instaure la **PROFEPA** al **Promovente** derivado del desarrollo del **Proyecto** sin previa autorización; por lo que, esta **DGIRA** determina ordenar medidas adicionales a las que en su caso se le determinen para su regulación; asimismo, la presente evaluación y resolución se expide únicamente para la etapa de **operación y mantenimiento** del **Proyecto**, sin eximir al **Promovente** de la falta administrativa cometida.

D. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

6. Que en este caso resultan aplicables los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo anterior, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promovente** manifestó dentro del "CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO" de la **MIA-P** que para establecer la delimitación del **SA**, consideró la subcuenca hidrológica denominada "**Río Zahuapan**" determinando una superficie de 1632.65 km² (mil seiscientos treinta y dos punto sesenta y cinco kilómetros cuadrados); asimismo, el área de influencia (**AI**) fue delimitada sobre un radio de cobertura de 1 km (un kilómetro) a partir del sitio del **Proyecto**.

7. Que, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomando en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlaxcala."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 10 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

SUELO

8. Que en atención a los artículos 134 fracción II, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; el criterio Gn2 del **POET-TX**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, entre estos destacan, de manera general, la remoción de la vegetación arvense, excavación, cimentación, inestabilidad, erosión, afectación al paisaje, contaminación por residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P**, propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 4** de la presente **Resolución Administrativa**.

SIN TEXTO



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 11 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por el Promoviente para el desarrollo del Proyecto.	
Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente
Preparación del sitio y Construcción	• Se contará con sanitarios fijos para las necesidades fisiológicas de los trabajadores. • Se evitará el derrame en el suelo, o en cuerpos de agua presentes en la zona, de residuos de grasas, aceites, solventes y sustancias peligrosas que se lleguen a generar en las diferentes etapas de construcción de la obra. estos residuos se deben manejar de acuerdo con el reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de residuos peligrosos y demás normatividad aplicable • Se conservará una cubierta vegetal para evitar la erosión dentro del derecho de vía, en los tramos donde sea factible. • Recolección adecuada de residuos sólidos urbanos para su posterior disposición en el lugar autorizado por las autoridades correspondientes. • En caso de realizar actividades de mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos en el sitio del proyecto, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo por derrame accidental de aceites, grasas, combustibles o lubricantes, considerados como residuos peligrosos. Para el manejo de los residuos peligrosos, se deberá aplicar el Programa de manejo de residuos peligrosos ya especificado anteriormente.
Operación y mantenimiento	• Establecimiento de un programa permanente de limpieza. • Establecimiento de un programa permanente de mantenimiento. • Disposición adecuada de los desechos sólidos. • Colocación de contenedores en lugares estratégicos • Disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en lugares autorizados

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **Promoviente** son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades el **Proyecto** durante la etapa de preparación del sitio y construcción; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación del suelo; por lo que, el **Promoviente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 5. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de suelo.	
Etapa de aplicación	Medida
Operación y mantenimiento	• Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos; así como, presentar las bitácoras de su manejo, de conformidad con la normatividad aplicable • Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

AIRE

9. Que en atención de los artículos 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor aire, entre estos destacan, de manera general, la emisión de gases de combustión a la atmósfera, la generación y dispersión de material particulado (polvos), así como el incremento en los niveles ruido y vibraciones.

Al respecto, el **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 6** de la presente **Resolución Administrativa**.

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de aire propuestas por el **Promovente** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente
Preparación del sitio y Construcción	• Toda la maquinaria deberá encontrarse en óptimas condiciones de operación, a fin de minimizar las emisiones a la atmosfera. • Se tomará en cuenta las siguientes normas que establecen los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. • La superficie donde se desarrollará la obra se mantendrá húmeda, para evitar la dispersión de material particulado. • Los vehículos que se utilizarán para el traslado del material, se cubrirán con lonas, para garantizar la calidad del aire y problemas de salud a los trabajadores. • Identificación de fuentes de ruido, el monitoreo periódico de ruido, la atención inmediata de quejas que puedan generarse al respecto, y el uso de equipo de seguridad personal adecuado para los trabajadores.
Operación y mantenimiento	No indica





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al aire respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **Promoviente** son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades el **Proyecto**; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación del aire; por lo que, el **Promoviente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de aire.	
Etapas de aplicación	Medida
Operación y mantenimiento	- Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido durante la etapa de operación y mantenimiento. - Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones, durante la etapa de operación y mantenimiento

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

10. Que en atención a los artículos 117 fracción I y V 120 fracción VII de la **LGEEPA**, las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-015-CONAGUA-2007**; los criterios Gn6, Gn9 y Gn11 **POERT-TX**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido, de acuerdo con la información presentada por la **Promoviente** y al análisis espacial realizado por esta **DGIRA**, se identificó que el **Proyecto** incide en la subcuenca denominada *Río Zahuapan* (clave RH18Ai), perteneciente a la cuenca hidrológica denominada *Río Atoyac* (clave RH18A), de tipo exorreica; asimismo se identificó que las obras del **Proyecto** incidirán de manera directa sobre el cauce de la corriente de agua intermitente denominada *A. Martinica*.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", la **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor agua, entre estos destacan, de manera general, la afectación del cauce de agua por la eliminación de la cubierta vegetal, la contaminación por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como por la nivelación del terreno, afectando el drenaje natural y la modificación de la escorrentía.

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax.".

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 14 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel. (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

Al respecto, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 8** de la presente **Resolución Administrativa**.

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el **Promoviente** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente
Preparación del sitio y Construcción	• Manejo y disposición del material a remover durante las actividades de despalle, cortes y excavación, a fin de evitar la afectación del cauce de la barranca Martinica. • Control durante el manejo y abastecimiento del combustible para la maquinaria a utilizar. • Evitar realizar el mantenimiento de la maquinaria en el área. • Evitar realizar actividades durante temporada de lluvias, para evitar el acarreo del material a remover por los escurrimientos superficiales hacia la barranca. • Prohibir a los trabajadores arrojar basura o escombros al cauce de la barranca. • Se prohíbe el uso del agua de cualquier escurrimiento natural durante el desarrollo de la obra. • Instalación de contenedores para disponer la basura generada por los trabajadores de la obra, debidamente etiquetados.
Operación y mantenimiento	• Implementación de los drenes pluviales con la finalidad de evitar desvíos, acarreos y erosión del terreno.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **Promoviente** son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación del agua; por lo que, el **Promoviente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 9. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de agua.

Etapas de aplicación	Medida
Operación y mantenimiento	• Retiro periódico de residuos sólidos presentes en el cauce y zonas adyacentes para mejorar las condiciones hidráulicas. • Restaurar las superficies compactadas o degradadas mediante revegetación y acondicionamiento del terreno para favorecer la infiltración natural. • Presentar evidencia del correcto manejo de agua de la escorrentía resultante de las obras de drenaje, con la finalidad de prevenir la contaminación por residuos, bajo el principio precautorio y/o pro natura. • Implementar un Programa de Monitoreo de calidad de agua en el sitio del Proyecto con la finalidad de generar información que permita conocer los niveles de contaminación del afluente.

En relación a la incidencia del **Proyecto** en la zona federal, y considerando lo descrito en el **RESULTANDO IV** de la presente **Resolución Administrativa**, Es importante señalar que la presente **Resolución Administrativa** no faculta ni

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 15 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

ampara la **Promovente** para que realice algún tipo de explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales durante las diferentes etapas del **Proyecto**; asimismo, la **Promovente** deberá tramitar y obtener previamente las concesiones o asignaciones correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

11. Que en atención a los artículos 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez, las estrategias 1 y 12 del **POEGT** y los criterios Gn1, Gn11, Gn12 del **POERT-ET**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA

11.1. En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** realizó dentro del Capítulo IV denominado "**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIA DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN**" de la **MIA-P**, la descripción del **SA**; una vez corroborada dicha información a través del **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la cartografía de la clasificación de uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, la poligonal del **Proyecto** se ubica en una zona catalogada con uso de suelo de **Asentamientos Humanos (AH)**; para lo cual, no se requiere Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**). Por otra parte, el **Promovente** realizó visitas de campo que para caracterizar la vegetación en la zona del **Proyecto**; mediante las cuales identificó un total de 14 (catorce) especies, compuestas por ejemplares herbáceos; asimismo es importante señalar que ninguna de las especies registradas, se encuentran listados bajo alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Al respecto, el **Promovente** identificó los principales impactos ambientales que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor flora, destacando la afectación a la vegetación de tipo herbáceo y arvense, por las acciones de desmonte y despalme, con distribución dispersa a lo largo de la zona del cauce; por lo que, esta actividad no implicará el cambio de uso de suelo de áreas forestales por desmonte de vegetación forestal.

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlaxc."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 16 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor flor, destacando de manera general, la afectación a la vegetación de tipo herbáceo y arvense, por las acciones de desmonte y despalme, con distribución dispersa a lo largo de la zona del cauce, por lo que, esta actividad no implicará el cambio de uso de suelo de áreas forestales por desmonte de vegetación forestal.

Al respecto, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 10** de la presente **Resolución Administrativa**.

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora propuestas por el Promoviente para el desarrollo del Proyecto.	
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente
Preparación del sitio y Construcción	- Se prohibirá el derribo o maltrato injustificado de especies de los estratos arbustivo y arbóreo de que se encuentre en el sitio durante las actividades del proyecto. - Se conservará una cubierta vegetal para evitar la erosión dentro del derecho de vía, en los tramos donde sea factible.
Operación y mantenimiento	Realizar limpieza, conservación y mantenimiento de las áreas verdes que se ubiquen en la zona del proyecto

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la flora respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **Promoviente** son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales ocasionados; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación de la flora; por lo que, el **Promoviente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 11. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de flora.	
Etapas de aplicación	Medida
Operación y mantenimiento	- Implementar acciones de reforestación en la zona cercana al sitio del Proyecto - Durante el mantenimiento de los individuos reforestados, se tendrá que evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. - Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, que considere al menos: A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). B) Fomentar la participación de la población en la conservación de la biodiversidad y preservación de los sistemas riparios.

Al respecto, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 17 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

FAUNA

11.2. El **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P**, recorridos de campo efectuados en el área del **Proyecto**; mediante los cuales registró la presencia de especies de avifauna propias de ambientes urbanos y zonas perturbadas, no obstante, esta **DGIRA** constató, que dentro de la información proporcionada, omitió señalar las especies identificadas, el tipo de muestreo; así como la metodología implementada; asimismo, si bien el **Promovente** manifestó que las especies observadas corresponden a fauna local de zonas perturbadas, no incorporó el listado taxonómico que permita constatar fehacientemente que ninguno de los ejemplares registrados se encuentra listado bajo alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**. En este sentido el **Promovente** indicó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna, tales como el efecto barrero que podría causar a su movilidad la infraestructura y afectación de ejemplares nativos por efecto de ruido y vibraciones; al respecto, el **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 12** de la presente **Resolución Administrativa**.

Tabla 12. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de fauna propuestas por el Promovente para el desarrollo del Proyecto .	
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente
Preparación del sitio y Construcción	- Se prohibirá a los trabajadores la caza, captura o maltrato de cualquier ejemplar de fauna silvestre que se encuentre en el sitio durante las actividades del proyecto. - Implementar un plan de rescate de las especies de fauna nativas existentes en el lugar, ayudando en la protección de las mismas siendo conveniente ahuyentarla y si es posible su captura para trasladarla a áreas seguras fuera del área de influencia del proyecto, principalmente los mamíferos pequeños.
Operación y mantenimiento	- Fomentar el crecimiento de vegetación nativa, que sirva como área de refugio. - Implementar un programa de limpieza, conservación y mantenimiento de las áreas verdes para mantener y en lo posible incrementar los sitios de refugio para la fauna. - Programas de cultura y protección de la flora y fauna del lugar, evitando su captura o cacería, para lo cual se deberán colocar cuando menos dos letreros con contenidos preventivos y prohibitivos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **Promovente** son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades el **Proyecto**; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación del fauna; por lo que, el **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 13. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de fauna.	
Etapas de aplicación	Medida
Operación y mantenimiento	Instalar luminarias de luz blanco-azulada, en los accesos y a lo largo del puente con la finalidad de evitar afectar con las luces de los automóviles a la fauna que pueda desplazarse a lo largo del Proyecto.

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 18 de 29





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

Tabla 13. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de fauna.

Etapa de aplicación	Medida
	• Colocación de reductores de velocidad e implementación de señalética preventiva de atropellamientos de fauna en puntos críticos del Área de Influencia del Proyecto. • Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, que considere al menos: A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.) B) Fomentar la participación de la población en la conservación de la biodiversidad y preservación de los sistemas riparios.

Al respecto, esta **DGIRA** determina y ordena las medidas, términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**; las cuales, se establecen de observancia obligatoria para la **Promoviente** como principio rector de salvaguarda de las especies en riesgo y su conservación.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las actividades del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños a los ecosistemas cuando, en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; con base en lo anterior, derivado de la ejecución de las obras y actividades, sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, se produjeron impactos ambientales significativos y relevantes al ecosistema, toda vez que la construcción del puente vehicular incide sobre la Zona Federal de la subcuenca denominada *Río Zahuapan* y sobre el cuerpo de agua intermitente denominado *Arroyo Martinica*, asimismo si bien el **Promoviente** manifestó en la **MIA-P** haber realizado visitas de campo en el **SA** y en el **Área de Influencia** del **Proyecto**, omitió presentar los resultados detallados de dichos muestreos para los componentes flora y fauna, resultando indispensable contar con dicha información técnica a fin de estar en posibilidad de evaluar y emitir las medidas de prevención, mitigación y compensación pertinentes para las diferentes etapas del **Proyecto**; por lo tanto, esta **DGIRA** solicita al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se ubica, el cual deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental,

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 19 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

13. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II, XIX y 18 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el Promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la restauración ambiental, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del Proyecto, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental⁵ (**PNRA**); el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la (Dirección General de Restauración Ambiental) **DGRA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

14. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

- a. La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 20 de 29



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

b. El **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por la **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.

c. Esta **DGIRA** establece medidas ambientales para las etapas de operación y mantenimiento, a fin de que la **PROFEPA** considere en los procedimientos que instaure y vincule al **Promovente**, el cumplimiento de las presentes medidas adicionales; toda vez que, si bien se vulneró el principio preventivo que rige la evaluación del impacto ambiental al ejecutar obras y actividades propias de la etapa de preparación de sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se emite sin perjuicio de lo que determine y ordenen otras Unidades Administrativas.

d. Se considera que el desarrollo de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

15. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la información adicional presentada; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; ; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II **LCPAF**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 45 fracción II, 51, 52, 53 y 54, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII,



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 21 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 9, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la **LCPAF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; ; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **I** al **III**, con base en los **CONSIDERANDOS 1** al **15** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto** y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **I** al **III**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **15**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA otorga a favor del Promoviente la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para las etapas de operación y mantenimiento del Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-P**; quedando vinculado el **Promoviente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una **vigencia de 30 (treinta) años** para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento, la cual comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

El período podrá ser modificados a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promoviente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax.".

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 22 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

Tlaxcala, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS** del I al III; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 15** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el **Área de Influencia** del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 14. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.		
No.	Términos	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Presentar ante esta DGIRA , un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	20 (veinte) días posteriores a la legal notificación de la Resolución Administrativa .
2.	- Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P e Información adicional, para la etapa de preparación del sitio y construcción. - Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P e Información adicional; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento durante la etapa de operación y mantenimiento.	30 (treinta) días posteriores a la legal notificación de la Resolución Administrativa. - Dentro de los informes semestrales, presentando el primero 6 (seis) meses posteriores a la notificación de la presente Resolución Administrativa y durante la operación y mantenimiento del Proyecto.
3.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , en las que se incluyen las propuestas por el Promoviente , conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 23 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

Tabla14. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.		
No.	Términos	Plazo de reporte y cumplimiento
	Preparación del sitio y construcción	
	b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. a. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. b. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
5.	Reportar los resultados del cumplimiento de las acciones de reubicación de fauna silvestre en los informes de seguimiento y en el informe final correspondiente a las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que se rescataron, los reubicados o ahuyentados del área del Proyecto, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. c. Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna	



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax.".

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 24 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

Tabla 14. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Términos	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
6.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por la Promoviente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto.
7.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
Operación y mantenimiento		
8.	Establecer los límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el primer informe anual de la etapa de operación y mantenimiento.

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 25 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

Tabla 14. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.		
No.	Términos	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
9.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran

CONDICIONANTES

A. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención; los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA**, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

B. El **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

C. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**. Una vez validado el **ETE** el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 12**, de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que el **Proyecto** incide sobre la Zona Federal de la subcuenca **Rio Zahuapan**, así como sus cuerpos de agua.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL,
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26**

corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica a la **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

D. De conformidad con lo establecido en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, el **Promovente** deberá realizar las gestiones correspondientes ante la **DGRA**, a fin de que esta determine las acciones que contribuirán a la *Restauración Ambiental* del sitio del **Proyecto** y/o de su área de influencia, a las cuales se podrá adherir el **Promovente** a través de sus distintos proyectos estratégicos; para tal efecto, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la documentación que acredite la solicitud para adherirse a dichos proyectos de *Restauración Ambiental*, en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

QUINTO. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SEXTO. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 27 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y de la información adicional, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

NOVENO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Tlaxcala, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, La **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A**, copias de la **MIA-P** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

UNDÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de su titular o a los autorizados para oír y recibir notificaciones, a los CC. Armando Flores López y Roberto Acosta Pérez; en el domicilio [REDACTED]

Estado de Tlaxcala, a los teléfonos: [REDACTED] y al correo electrónico: [REDACTED] por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05428-26

DECIMOCUARTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Tlaxcala, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Jesús Heriberto Montes Ortiz. - Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA. - C.E: jesus.montes@conagua.gob.mx.
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 29TX2022V0021, Bitácora: 09/MP-0107/12/22, DGIRA2300125

Elaboró.
OJM

Revisó/ Vo. Bo.
EAMM/JMHV

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de puente vehicular en la calle Francisco Sarabia, con Barranca Martinica en la localidad de Tlaxco, Tlax."

H. Ayuntamiento de Tlaxco, Estado de Tlaxcala

Página 29 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat